

Registro de Atención Sanitaria Especializada

El Real Decreto 69/2015 del 6 de febrero de 2015, que regula el Registro de Atención Sanitaria Especializada fue aprobado por el Consejo de Ministros aprobó, a propuesta del ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, estableciendo el sistema de información oficial sobre el funcionamiento de la atención especializada en toda España, tanto en hospitales como en centros ambulatorios de atención especializada, públicos y privados.

El proyecto se enmarca dentro de las actuaciones de desarrollo del Sistema de Información Sanitaria establecido por la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Mediante el registro se obtienen datos sobre la actividad asistencial, las patologías atendidas, su complejidad, el abordaje clínico y los costes que supone la atención en ese nivel asistencial. Los datos del registro, además de generar estadísticas, permiten la consecución de los siguientes objetivos:

1. Conocer la demanda asistencial y las enfermedades atendidas y favorecer los estudios de investigación clínica, epidemiológica y de evaluación de servicios sanitarios y resultados en salud.
2. Proporcionar a los registros autonómicos la información necesaria para la evaluación y control de la atención prestada en el conjunto del Sistema Nacional de Salud a sus ciudadanos.
3. Facilitar la realización de estadísticas del sector salud a nivel estatal, así como las que deriven de compromisos con organismos oficiales internacionales, tales como los indicadores de calidad de la OCDE o los indicadores de la Unión Europea.

El Registro supone la evolución del sistema de información existente hasta entonces, basado en el Conjunto Mínimo Básico de Datos de las Altas Hospitalarias (CMBD), que había sido aprobado en el Consejo Interterritorial en 1987. El actual RAE-CMBD implica una importante “ampliación de fronteras del CMBD”; por una parte, se extiende la recogida de datos a otras áreas de hospitales, como el hospital de día, hospitalización a domicilio, gabinetes de técnicas y procedimientos de alta complejidad y urgencias. Por otra, se abarca la demanda atendida en el sector privado, lo que permite no solo incorporar dicha demanda a la estadística, sino también conocer sus resultados.

El sistema, además, incorpora nueva información destinada a mejorar los análisis de calidad y seguridad de los pacientes. Entre los nuevos datos que recoge se encuentran una serie de marcadores de los diagnósticos y condiciones del paciente en el momento del ingreso hospitalario, su procedencia, determinadas circunstancias de la atención, la utilización de la UCI y aspectos de continuidad asistencial, entre otros.

Otra novedad que incorpora es la sustitución de la modificación clínica de la Clasificación Internacional de Enfermedades novena revisión (CIE9MC) que se venía utilizando desde 1987, por la CIE 10 ES, modificación clínica de la décima revisión, clasificación de mayor alcance y especificidad.

La norma contempla las garantías de confidencialidad de los datos, la seguridad de los procedimientos y el tratamiento de los datos de carácter personal mediante técnicas de “anonimización” de acuerdo con las regulaciones vigentes en materia de protección de datos personales.

Los resultados esperados tras la implantación del Registro de Atención Especializada son los siguientes:

- Homogeneización de toda la actividad del sector hospitalario, de hospitalización y ambulatorio, público y privado.
- Mejora de los análisis sobre calidad y seguridad del paciente.
- Profundización en el análisis de resultados sobre consumo de recursos y costes de los procesos atendidos.
- Las comunidades autónomas podrán disponer de datos y estadísticas sobre el flujo de pacientes entre territorios.
- Disponer de la fuente de datos más importante para la investigación epidemiológica y de servicios sanitarios del nivel especializado.